



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00131
Inter. 0790

Revisada la anterior demanda que para proceso **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA- TRÁMITE VERBAL SUMARIO.**, formula a través de apoderado judicial el señor **GERARDO IVAN SIERRA HERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora **GISSELA DÁVILA SÁNCHEZ.**, mayor de edad, domiciliada en Londres país Reino Unido Inglaterra, el señor **GERARDO IVÁN SIERRA SÁNCHEZ**, también mayor de edad y domiciliado en Londres país Reino Unido Inglaterra, y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ ARDILA** (q.e.p.d.), observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 391 ídem, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que para Proceso **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, promueve a través de apoderado judicial el señor **GERARDO IVAN SIERRA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora **GISSELA DÁVILA SÁNCHEZ.**, mayor de edad, domiciliada en Londres país Reino Unido Inglaterra, el señor **GERARDO IVÁN SIERRA SÁNCHEZ**, también mayor de edad y domiciliado en Londres país Reino Unido Inglaterra, y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ ARDILA** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: Notifiquesele personalmente este proveído a la parte demandada, señores **GISSELA DÁVILA SÁNCHEZ y GERARDO IVÁN SIERRA SÁNCHEZ** y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante señora **NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ ARDILA** (q.e.p.d.), en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 en armonía con el inciso 5° del artículo 391, córraseles traslado de la demanda en mención, por el término de diez (10) días, adviértaseles además que, con la contestación deberán aportarse los

documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretendan hacer valer.

Indíqueseles también que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, y de ser posible, podrá también darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 293, en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ ARDILA (q.e.p.d.)**, para que comparezcan al despacho a recibir notificación personal del presente auto, para lo cual se procederá en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada de “inscripción de la demanda”, se requiere al memorialista para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, preste caución por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M. CTE. (44.532.200)**, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

QUINTO: A la presente demanda, imprímasele el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al doctor **MARIO ALBERTO GARCÍA OSPINA.**, como apoderado judicial del señor **GERARDO IVÁN SIERRA HERNÁNDEZ.**, para su representación en este asunto, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado con la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79854336c77cd88bd8923136a99bb07def8428993ae980fb1536426688de8b30**
Documento generado en 24/06/2021 11:50:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**